



**RAD. N° 2021-00038-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, subsano en tiempo el error de que adolecía el libelo señalado en proveído del Dieciséis (16) de Febrero de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 9 de Abril de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (9)
de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en escrito enviado vía correo electrónico a esta dependencia judicial, subsanó el yerro indicado en el auto del Dieciséis (16) de Febrero de 2021, consistente en el adosamiento del certificado actualizado emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, del bien matrícula inmobiliaria **No. 340-109114** de propiedad de la parte pasiva **CIELO ESTHER BARRAGAN ARROYO**, por ser legal y procedente se accederá al proferimiento de auto ejecutivo.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y sin Límite de Cuantía No. 2906 del 13 de diciembre de 2012 corrida ante la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Matrícula Inmobiliaria **No. 340-109114** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Dieciocho (18) de Febrero de 2021 en el que consta la anotación N° 05, el gravamen hipotecario; **Pagaré No. 64564706**, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **CIELO ESTHER BARRAGAN ARROYO**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO** Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Mandatario Especial Sociedad AECSA S.A, NIT. 830.059.718-5, Representada Legalmente por CAROLINA ABELLO OTALORA, mediante Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 64564706, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS UVR (271.675,7875 UVR), que al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 representan la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON**



OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$74.799.244,86), por concepto de capital insoluto (acelerado), desde la fecha de presentación de la demanda el Ocho (8) de Febrero de 2021, más la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.275.702,07)**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el Quince (15) de Mayo de 2020 hasta el quince (15) de Noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 11.25% efectivo anual; más la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.195.820,86)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$ 458.250,50)**, por concepto de seguro, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria **No. 340-109114** de propiedad de la parte demandada **CIELO ESTHER BARRAGAN ARROYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.564.706, y a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 46

FECHA: 12-04-2021

SECRETARÍA



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5902e6984030854a551c2bcfb5d6a498acf3e3ba39a0f7727cffbef0f79a4
b19**

Documento generado en 09/04/2021 04:51:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**